

**NOTA A DESPACHO.** Popayán Cauca, octubre 13 de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que en el presente asunto, la representante judicial de la heredera allegó una solicitud para que se requiera a varias entidades y personas con el fin de que alleguen respuesta a lo solicitado en auto No. 1351 del 04 de agosto de 2.022. Sírvase Proveer.

El secretario,

**FREDY ANTONIO YELA IMBACHI**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO Nro.1891**

**Radicado:** 19001-31-10-002-2020-00293-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandantes:** Paula Catalina Vera Castillo, Yenny Ruby Castillo Cobo y David Felipe Vera Castillo  
**Causante:** Luis Uriel Vera Villamizar

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se tiene que, en auto No. 1351 del 04 de agosto de 2.022<sup>1</sup> el despacho judicial dispuso oficiar a varias entidades a fin de complementar los inventarios y avalúos, que se vertieron en audiencia iniciada el 4 de mayo de este año.

Así mismo, ordenó requerir a los arrendatarios de las razones sociales SURTIHERRAMIENTAS SALAZAR y ZONA ELÉCTRICA y a lo(a)s señore(a)s YENNY RUBY CASTILLO COBO, PAULA CATALINA VERA CASTILLO y DAVID FELIPE VERA CASTILLO para que allegaran cierta documentación al proceso.

Por medio de auto No.1464<sup>2</sup> del 18 de agosto del presente año el juzgado dispuso aplazar la continuación de la audiencia para el día 17 de noviembre del año en curso, por cuanto a esa fecha no se había allegado aun la información completa requerida.

En auto No. 1492 del 22 de agosto de 2.022 se dispuso corregir los oficios del auto No. 1351 del 04 de agosto de 2.022 y elaborarlos nuevamente de manera correcta, y que van dirigidos a las entidades bancarias, así como oficiar a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA para que brindara información consistente en el valor a que ascienden las cesantías, primas, vacaciones, bonificaciones y los demás emolumentos laborales de la señora YENNY RUBY CASTILLO COBO.

Ahora bien, en solicitud remitida al correo institucional del juzgado el día 11 de octubre<sup>3</sup> la apoderada judicial de VALENTINA VERA CAMPO, heredera dentro del presente proceso, solicita que se requiera a los bancos DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, AV VILLAS, COOMEVA

---

<sup>1</sup> Consecutivo 064

<sup>2</sup> Consecutivo 077

<sup>3</sup> Consecutivo 111

y BANCO DE COLOMBIA, a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, a los almacenes ZONA ELÉCTRICA y SURTIHERRAMIENTA SALAZAR, a los demandantes, a la RAMA JUDICIAL y a la FISCALIA GENERAL con el fin de que den cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1351 del 04 de Agosto de 2.022 y solicita a su vez, que se les advierta de las sanciones legales por la omisión de dar respuesta a las solicitudes judiciales.

Adjunta con su solicitud<sup>4</sup> los certificados de entrega de los oficios a la FISCALIA GENERAL, UNICAUCA, ZONA ELÉCTRICA, SURTIHERRAMIENTAS SALAZAR y a las entidades financieras relacionadas. Adicionalmente, aporto captura de pantalla de envío de la presente solicitud al correo del apoderado de los demandantes.<sup>5</sup>

En este orden de ideas y al verificar que no se ha dado respuesta a la información solicitada, se accederá a la solicitud elevada por la abogada memorialista, en el sentido de requerir a todas y cada una de las entidades y personas relacionadas en su escrito, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, aporten la información requerida, no sin antes advertir la obligatoriedad de dar cumplimiento y respuesta oportuna a las órdenes judiciales, so pena de las sanciones legales y como quiera que la información requerida se hace imprescindible para continuar con el trámite de la audiencia de inventarios y avalúos en este proceso, donde se ha fijado nueva fecha para tal cometido, habiendo sido programada para el 17 de noviembre del año en curso.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada en este proceso por la abogada MARGARITA CAMPO AMAYA, por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la RAMA JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de que alleguen la cuenta de cobro radicada ante esas entidades para establecer los honorarios del causante LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.013, debido a su actuación como apoderado judicial en el proceso de reparación directa con radicado No. 19001230000120080026801, adelantado por el señor JHON EDWARD CASTAÑO, ANGIE TATIANA CASTAÑO GONZALEZ, MARIELA CASTAÑO CARBONERO, KATERINE FORI CASTAÑO, LUIS ANGEL CASTAÑO ARANGO Y VICTOR MARIO LUCUMI OBREGON, en contra de las dos entidades inicialmente citadas, que cuenta con sentencia condenatoria a favor de los demandantes proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A del 26 de abril de 2.017.

**TERCERO: REQUERIR** a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA a fin de que brinde información consistente en el valor a que ascienden las cesantías, primas, vacaciones, bonificaciones y los demás emolumentos laborales de la señora YENNY RUBY CASTILLO COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.126 de Popayán, desde el 05 de septiembre de 1990 (fecha de celebración del matrimonio) hasta el 11 de agosto de 2.020, fecha de disolución de la sociedad conyugal de dicha señora y el hoy causante..

---

<sup>4</sup> Consecutivo 114

<sup>5</sup> Consecutivo 113

**CUARTO: REQUERIR** nuevamente a los arrendatarios de las razones sociales SURTIHERRAMIENTAS SALAZAR y ZONA ELÉCTRICA, ubicados en la calle 5 # 15-60 y Calle 5 # 15-64 de Popayán respectivamente, inmueble de propiedad de la señora YENNY RUBY CASTILLO COBO en un 50%, para que alleguen a este juzgado relación de pagos de cánones de arrendamiento de dicho bien, debidamente determinados con valores y periodos causados y a que persona se han cancelado.

**QUINTO: REQUERIR** a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ Y COOMEVA a fin de que alleguen certificación de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos como CDT y todos los productos bancarios a nombre del hoy extinto LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.013 y de la señora YENNY RUBY CASTILLO COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.126 de Popayán, con fecha de corte 11 de agosto de 2.020.

**SEXTO: REQUERIR** nuevamente a los señores YENNY RUBY CASTILLO COBO, PAULA CATALINA VERA CASTILLO y DAVID FELIPE VERA CASTILLO para que si tienen conocimiento y se encuentran en su poder, alleguen al proceso los siguientes documentos:

**6.1** Pagars correspondientes a los deudores FLORENTINO SOLIS CAMACHO, FRANCIS YAMID MAYUNGA, LEYDER HERNAN FLOR CHATE, YAMID FERNANDEZ y CAMILA URREA.

**6.2** Relación de pagos recibidos por concepto de arrendamientos desde el mes de julio de 2020 de los bienes inmuebles que enseguida se enlistan y cuyos propietarios son los señores LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR y la señora YENNY RUBY CASTILLO, de igual manera anexen los respectivos contratos de arrendamientos:

**6.2.1** Inmueble casa ubicada en barrio Camilo torres de Popayán con matrícula inmobiliaria No. 120-10408 ubicada en la calle 3 No. 25<sup>a</sup>-25 en Popayán.

**6.2.2** Inmueble casa ubicada en la calle 6 No. 10<sup>a</sup>-09 matrícula inmobiliaria 120-37724.

**6.2.3** Inmueble casa ubicada en la carrera 11 No. 1an- 92 bario modelo (Popayán) con matrícula inmobiliaria No. 120- 33341.

**6.2.4** Inmueble ubicado la vereda la venta de Cajibío con matrícula inmobiliaria No. 120-153987, finca de Recreo.

**6.2.5** Arrendamientos del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-21606 ubicado en la calle 5 No. 15- 15 del sector salud pública (Popayán), donde la señora Jenny Ruby castillo es propietaria del 50% del inmueble y el mismo se encuentra arrendado a la Ferreteria la Reina.

**SEPTIMO: OFICIESE** nuevamente a todas y cada una de las entidades y personas relacionadas en ordinales anteriores, para que en un término no mayor a diez (10) días al recibo de la comunicación respectiva, alleguen la información solicitada, indicándoles que este es el segundo requerimiento que se les hace, según oficios inicialmente enviados, y que dicha información se hace imprescindible para continuar con el curso del proceso, recordándoles los poderes correccionales del Juez estatuidos en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, que al tenor consagra: *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin*

*justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)*”.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.182 del día 14/10/2022

**FREDY ANTONIO YELA I**  
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5829024ecf1ef2ed32879f6f7eb4f9ae5c5e1f7cc87a0884108874dcc2099b**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**